



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIDADO 26 MAR. 2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de enero de 2019.

DIPUTADO CÉSAR MORALES NIÑO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

12:20 HRS

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS 12:11 hrs 26 MAR 2019 con anexo

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

San Raymundo jalpan a 26 de marzo de 2019.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo o parlamento es sin duda la institución más importante del Estado moderno. Diversos autores se han ocupado en definirlo; la palabra parlamento hace referencia a la institución representativa de un Estado integrada por los propios ciudadanos mediante procesos electorales abiertos, que participa de manera insustituible en la formación de la voluntad general del Estado mediante la aprobación de leyes y normas financieras estatales, y controla en mayor o menor grado la actividad del gobierno. O bien, el órgano del Estado conformado por representantes de los ciudadanos, encargado de la elaboración de las leyes, la aprobación de los ingresos y gastos del Estado, el nombramiento o ratificación de ciertos funcionarios de los otros poderes, así como el control del Poder Ejecutivo.

Ante la creciente descomposición de los miembros de la sociedad y de las instituciones públicas, es necesario apelar a los principios de conducta del ser humano, esto es a la ética de cada uno de los miembros de dichos órganos, y, por ende, de la sociedad. Es aquí donde aflora el concepto de "ética parlamentaria".

La ética parlamentaria no es sino la ética aplicada a la institución representativa, que puede llamarse parlamento, congreso, cortes, asamblea, entre otros. El estudio de la ética en general requeriría de todo un tratado, puesto que es una disciplina con muchos campos y sobre la que se han escrito numerosas y variadas teorías, las cuales no alcanzaríamos siquiera a



mencionar en este trabajo, sin embargo, haremos una breve referencia a los aspectos más significativos de esta disciplina para tener una idea más clara del contenido de la ética parlamentaria.

A menudo ética se confunde con moral, sin embargo, debemos diferenciarlas claramente, la primera tiene que ver con un comportamiento teórico mientras que la segunda con un proceder de hecho.

Ética proviene de ethos que significa modo de ser o carácter en cuanto forma de vida. La ética es norma para la vida diaria, orienta la conducta práctica, dirige, encauza las decisiones libres del hombre.

La ética es la teoría de la conducta humana vista desde la perspectiva moral, estudia los fines a los que debe dirigirse la actividad humana, así como los medios para alcanzarlos.

Esto es una disciplina científica que responde a la necesidad de un tratamiento teórico a los problemas morales; el objeto de estudio de la ética lo constituyen los actos conscientes y voluntarios de los individuos que afecta a otros, a determinados grupos sociales, o a la sociedad en su conjunto.

La ética estudia el comportamiento humano desde la óptica de ciertos principios y valores considerados como importantes en una sociedad determinada.



La moral, por su parte, proviene del latín mos, moris (uso, costumbre, comportamiento) y se refiere al conjunto de hechos y normas que conducen al hombre hacia la práctica de las buenas costumbres, la honestidad y el cumplimiento del deber. La ética busca la práctica de la moral, es decir, la aplicación de las normas morales.

La ética parlamentaria se ha definido como: "el conjunto de normas de conducta elaboradas para el ejercicio de la función parlamentaria, es decir, el conjunto de reglas éticas que rigen la actividad de los diputados o representantes a las asambleas, congresos o parlamentos".

La ética parlamentaria se concreta en reglas específicas recogidas en códigos o leyes de los parlamentos, estas normas regulan tanto la actividad de los parlamentarios, como de los funcionarios que laboran en ellos. Cabe señalar que el término se aplica para todo órgano que constituya el Poder Legislativo de un Estado, llámese parlamento, congreso, asamblea u otro nombre.

Diversos tratadistas han señalado que, las causas de la corrupción y crisis de confianza de los parlamentos en la actualidad son múltiples y variadas, sin embargo, la principal es la falta de ética al interior del Poder Legislativo. No se puede afirmar que todos los parlamentarios carezcan de ética, creemos firmemente que existe gente honesta y virtuosa, sin embargo, los corruptos desarrollan múltiples estrategias, cuentan además con mayor poder



económico y político, frente a los honestos que generalmente son pasivos, están sometidos a grandes limitaciones y carecen de instrumentos idóneos para enfrentar una lucha de las dimensiones que plantean los que acostumbran realizar actos corruptos.

El objeto de la ética parlamentaria es buscar la máxima realización de los fines constitutivos de la institución representativa, enfatizando en la calidad moral de sus miembros y en las acciones emprendidas bajo este tenor por ellos.

Thompson, Dennis F. en su libro denominado la ética política y el ejercicio de cargos públicos, Barcelona, España, Gedisa, 1999, pp. 145-156. Considera que existen tres enfoques de la ética parlamentaria o legislativa: minimalista, funcional y racionalista. La primera consiste en reglas que prohíben los conflictos de intereses financieros, proscribire sólo pequeñas áreas de conducta, sólo se preocupa por preservar la honestidad de cada legislador. La ética funcionalista define los deberes de los legisladores conforme a su función como representantes, sea como delegado o como fideicomisarios; busca una regla que vincule a cada representante únicamente con sus electores. La ética racionalista se funda en principios rectores de la teoría política tales como la justicia, la libertad y el bien común, es decir, recomienda principios a los que ha de ceñirse todo legislador.

Así pues, han sido muchos lo que se han pronunciado por la necesidad de desarrollar la ética parlamentaria, pues señalan que la existencia de ésta es



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

una garantía de éxito en el desempeño parlamentario; además, siendo el parlamento el principal órgano del Estado, la ética debe prevalecer en éste, con mayor razón que en cualquier otro poder público.

Derivado de lo anterior, es por lo que presento la siguiente iniciativa a fin de que todos los legisladores adecuemos nuestro actuar al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Código forma parte de las disposiciones normativas del Congreso del Estado de Oaxaca, el cual establece normas obligatorias basadas en principios institucionales que regulan la conducta de las y los



diputados, estableciendo mecanismos de prevención y procedimientos de sanción a los diputados que lo contravengan.

Artículo 2º.- Las normas contenidas en el presente Código aplican de manera general a todas las actividades que los diputados desarrollen con motivo de su encargo público.

Artículo 3º.- El presente Código tiene los siguientes objetivos:

- I. Permitir a los diputados conocer, comprender y observar normas elevadas en materia de ética y conducta, reforzando la imagen institucional del Congreso del Estado de Oaxaca conforme a la naturaleza de sus funciones constitucionales, estatutarias y legales en beneficio del interés público y del papel que representa para el Estado;
- II. Disuadir a los diputados integrantes del Congreso del Estado de Oaxaca de tener un comportamiento contrario a los principios establecidos en el presente Código e imponer sanciones en tales casos a fin de prevenirlo y luchar contra la corrupción;
- III. Incrementar la confianza de los habitantes del Estado en el Congreso del Estado de Oaxaca y los diputados que la integran, la cual se ve influenciada negativamente por factores reales y percibidos; e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

IV. Implementar las disposiciones del artículo 8º de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que prevé el establecimiento de "Códigos de Conducta para funcionarios públicos".

Artículo 4º. Conforme a la naturaleza de sus funciones, responsabilidades e imagen pública, los diputados del Congreso del Estado de Oaxaca en su conducta deben dar ejemplo de vocación de servicio para todos los habitantes del Estado de Oaxaca, comprometiéndose permanentemente, durante todo el tiempo que dure su cargo, con los principios establecidos en el presente Código; así como con valores que inspiran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 5º. El ejercicio de la función de los diputados debe orientarse siempre a la satisfacción del bien común, entendido este como uno fines esenciales del Estado. Para ello, se propenderá a los valores de la seguridad jurídica, la legalidad, la solidaridad, la paz, la libertad y la democracia, con especial atención a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES DE CONDUCTA

Artículo 6º. Los principios de ética y conducta de los diputados en el Congreso del Estado de Oaxaca son los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

I. Confianza. Reconocimiento de que la función del Congreso del Estado de Oaxaca, es asunto de confianza del público. El comportamiento de los diputados que la integran debe ser ejemplar con el preciso objeto de fortalecer la integridad de esta institución del Estado;

II. Civildad. Los diputados que integran el Congreso del Estado de Oaxaca deben mostrar en todo momento una actitud de cortesía y respeto hacia los habitantes del Estado de Oaxaca, así como a las instituciones democráticas y servidores públicos que las representan;

III. Eficiencia. Disponer de todos los recursos humanos y materiales que se le proporcionen para realizar una gestión diligente en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, estatutarias y legales;

IV. Honestidad. Los diputados que integran el Congreso del Estado de Oaxaca, tienen el deber de declarar los intereses personales que estén vinculados con el servicio público que realizan y de tomar medidas necesarias y exhaustivas a fin de resolver los conflictos que estos generen, protegiendo en todo momento el interés público;

V. Honradez. Los diputados que integran el Congreso del Estado de Oaxaca tienen la obligación de observar de manera permanente un comportamiento recto, probo e intachable que anteponga el interés público a los intereses personales o familiares;



VI. Respeto. Los diputados del Congreso del Estado de Oaxaca deben observar en todo momento una conducta de acatamiento a la legalidad, principalmente a los derechos humanos;

VII. Responsabilidad. Los diputados que integran el Congreso del Estado de Oaxaca deben rendir cuentas a los habitantes del Estado de Oaxaca, respecto de sus decisiones y actos, asumiendo el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique a la imagen del Congreso del Estado de Oaxaca como una institución primordial del Estado;

VIII. Transparencia. La labor legislativa es de naturaleza pública, ello implica proporcionar información completa, comprensible y verificable, en forma permanente, admitiendo el examen público más minucioso;

IX. Tolerancia. En su conducta el diputado debe respetar las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.

Artículo 7°.- Los diputados integrantes del Congreso del Estado de Oaxaca, al asumir y protestar constitucionalmente su cargo, deberán conocer, aceptar, y declarar de manera solemne su voluntad de dar cumplimiento fiel a este Código.

Artículo 8°.- Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

- I. Conocer y observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca relacionadas con su encargo, así como la normatividad interna del Congreso del Estado de Oaxaca;
- II. Respetar la investidura legislativa y desempeñarse frente a las personas, dentro y fuera del el Congreso del Estado de Oaxaca, con una conducta ejemplar basada en los principios contenidos en este código, evitando actuaciones que puedan afectar la confianza del público en el Congreso del Estado de Oaxaca;
- III. Conocer las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la organización interna del Congreso del Estado de Oaxaca, así como aquellas referentes al cúmulo de obligaciones y responsabilidades que en su carácter de servidor público tiene obligación de observar, asegurándose de cumplir con las mismas;
- IV. Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del el Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Declinar cualquier actividad que puedan interferir en el correcto desempeño de sus funciones;



VI. No solicitar o pretender de manera directa o por interpósita persona, trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

VII. Conducirse cordialmente y con respeto a la población en general, demás diputados integrantes del el Congreso del Estado de Oaxaca y servidores públicos integrantes de éste, absteniéndose en todo momento de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes y características personales de ellos;

VIII. Responsabilizarse y conocer todo documento que firma o sella;

IX. Ejercer el cargo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, color, sexo, religión, o situación económica;

X. No emplear de manera directa o indirecta a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

XI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses, los de su cónyuge o concubino, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa, en el caso de participar deberá hacer explícitas tales vinculaciones;



XII. Abstenerse de realizar todo tipo de propaganda que resalte los logros personales por encima de los institucionales en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Destinar todos los recursos humanos, materiales y económicos para el estricto desempeño de sus atribuciones legislativas, evitando utilizarlos para el logro de objetivos personales o de terceros.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONDUCTA

Artículo 9º.- Al comienzo de cada legislatura se constituirá un Comité de Conducta, integrado por siete diputados electos por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca.

Cada Partido Político representado en el Congreso del Estado de Oaxaca podrá designar un diputado para que integre el Comité. Si el total de los nombrados resultará ser inferior al total de los miembros requeridos, se completará la diferencia proporcionalmente asignando un diputado adicional por cada uno de los partidos políticos que tengan mayor representación dentro del Congreso del Estado de Oaxaca, en orden descendente.

Artículo 10.- El Comité de Conducta tendrá las atribuciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

I. Generar mecanismos para el debido conocimiento e instrucción a los diputados del Congreso del Estado de Oaxaca, respecto de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la normatividad interna del el Congreso del Estado de Oaxaca, incluyendo el presente ordenamiento, estableciendo políticas a efecto de generar una cultura de prevención de actos contrarios a la misma.

Cualquier estudio o curso que se imparta a las Diputados del el Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de esta fracción, deberá ser proporcionado de manera directa a los mismos y no a través de interpósita persona, la inasistencia injustificada dará origen a procedimiento señalado en el Título IV de este Código.

Los estudios o cursos a que se refiere el párrafo que antecede deberán proporcionarse de manera exhaustiva dentro de los primeros doce meses de iniciada la Legislatura;

II. Difundir entre la población del Estado de Oaxaca, en coordinación Dirección General de Comunicación Social, contenidos concretos de los deberes y principios a los que están obligados los diputados, conforme a lo señalado en este ordenamiento, así como las obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que estén obligados a observar, en un lenguaje, claro, accesible y didáctico;



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

III. Desahogar toda clase de consultas en los temas inherentes al presente Código que sean solicitadas por parte de los diputados integrantes del el Congreso del Estado de Oaxaca;

IV. Llevar a cabo investigaciones y resolver las quejas que se presenten, por faltas cometidas al presente Código;

V. Actuar de oficio por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o a petición de parte, respecto de actos contrarios a este Código;

VI. Pronunciarse sobre la conducta de un Diputado, mediante acuerdo adoptado por la unanimidad de sus integrantes y someterlo a la aprobación del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca;

VII. Elaborar y aprobar su agenda de trabajo, así como su Reglamento interno dentro del primer mes de su integración, estableciendo el procedimiento para absolver las consultas y resolver los procedimientos de investigación; y

VIII. Hacer recomendaciones generales que serán obligatorias para todos los diputados que integran el Congreso del Estado de Oaxaca.

Artículo 11.- El Comité de Conducta tendrá una mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, contando con el apoyo de una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección de su Presidente.



La Presidencia se rotará en forma anual, entre los tres partidos que representen las tres fuerzas políticas principales del el Congreso del Estado de Oaxaca.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12.- El procedimiento de investigación ante el Comité de Conducta se inicia de oficio o a petición de parte, en este último caso las quejas deberán cumplir requisitos mínimos que permitan su accesibilidad a la población en general, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en el Reglamento del Comité.

Las quejas podrán ser presentadas por:

- a) Cualquier diputado integrante del Congreso del Estado de Oaxaca.
- b) Cualquier Ciudadano que haya sido afectada por la conducta del diputado debiendo exhibir la documentación probatoria correspondiente.

Se podrá realizar la aportación de nuevos elementos probatorios durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento del Comité de Conducta.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Artículo 13.- El Comité deberá emitir un dictamen en el cual se resuelva la investigación correspondiente en un plazo perentorio de treinta días hábiles partir de que tuvo conocimiento de la falta.

Artículo 14.- Al considerarse el presente Código un instrumento para incrementar la confianza de los habitantes del Estado en el Congreso del Estado de Oaxaca, todos los documentos y reuniones que se generan en el Comité de Conducta serán estrictamente públicas.

Artículo 15.- Según la gravedad de la falta, por infracción del presente Código el Comité solicitará al pleno del el Congreso del Estado de Oaxaca la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Recomendación pública;
- b) Amonestación escrita pública;
- c) Amonestación escrita pública con multa;
- d) Recomendación al Pleno de la disminución de la dieta de tres a diez días de legislatura;

Toda sanción deberá ejecutarse o aplicarse de inmediato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del el Congreso del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 Fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Régimen, Reglamentos y Practicas Reglamentarias.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ